

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (En Soria, Fuera de la capital), duration (Tres meses, Seis, Un año), and price in Pesetas and Céntimos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 123.

Habiendo desertado del depósito de banderas y embarque para Ultramar, establecido en Málaga, el soldado Estéban Cobeta de la Torre, hijo de Norberto y de Manuela, natural de Alcubilla de las Peñas en esta provincia y vecindado en dicho pueblo, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad que por todos los medios que les sugiera su celo procedan a la busca y captura del mencionado Estéban; y, en el caso de ser habido, lo pongan inmediatamente a disposicion de este Gobierno bajo las seguridades que sean convenientes.

Soria, 23 de Mayo de 1873.

El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 128.

Habiendo desertado del regimiento infantería de Sevilla el soldado Miguel Monje Palacios, hijo de Justo y de Cipriana, natural de Chaorna en esta provincia, de estatura un metro y seiscientos diez mi-

PROVINCIA DE

límetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color sano, nariz regular, barba clara, y de edad de 31 años, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca y captura del mencionado Miguel; y, caso de ser habido, lo pongan a disposicion de este Gobierno, a la mayor brevedad y con las seguridades convenientes.

Soria, 23 de Mayo de 1873.

El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 129.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán a la detencion de dos jóvenes fugados de Valencia, llamados Antonio Llorens y Francisco Garcia Perez, el primero valenciano, con cédula del 72, regular estatura, bien parecido, 23 años, poca barba, pelo castaño oscuro. El segundo de Albacete, estatura más baja, 21 años, barbilampiño, probablemente indocumentado, y los pondrán a disposicion de este Gobierno.

Soria, 23 de Mayo de 1873.

El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Modelo que se cita.

Circular núm. 130.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado a este Gobierno, con fecha 23 del actual, la orden que copio.

«A fin de realizar determinados fines que interesan al Estado en sus relaciones con la Iglesia, encargo a V. S. dé cuenta a este Ministerio, con la posible brevedad, de todos los edificios que en esa capital y demás pueblos de la provincia se hallan consagrados al culto, con excepcion de aquellos que sean de patronato y patrimonio particular, mandando proceder a su tasacion en las respectivas localidades del modo más exacto y factible, para lo cual comunicará las instrucciones oportunas a los Ayuntamientos, que habrán de adaptarse en los datos que reunan al modelo adjunto.»

Lo que comunico a los Sres. Alcaldes de esta provincia para su cumplimiento, arreglándose para la remision de los datos que se reclaman al modelo que a continuacion de esta circular se publica. Para la tasacion ordenada se comunicarán las instrucciones oportunas, encargando entre tanto la remision a este Gobierno de los datos referidos, en el término de ocho dias.

Soria, 24 de Mayo de 1873.

El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

AYUNTAMIENTO DE

EDIFICIOS DESTINADOS AL CULTO.

Table with columns: DIOCESIS, Catedrales, Colegiatas, Parroquias, Filiales, Santuarios, Ermitas, Oratorios y Conventos, TASACION, Palacios Episcopales, Casas Rectorales, Huertos, Mansos é Iglesiarios, TASACION, OBSERVACIONES.

ADVERTENCIA. La tasacion de cada edificio debe constar por separado.

## SECCION CUARTA.

### JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

#### Extracto de sus acuerdos.

Sesion del dia 13 de Febrero de 1873.

**Abioncillo, Armejun, Baraona, Paones y Torlengua.**—Quedando enterada la Junta del establecimiento en estos pueblos de las escuelas nocturnas de adultos, y dando las gracias por ello á los respectivos Ayuntamientos y Maestros.

**Cigudosa, Matanza y Santa Maria de Huerta.**—Comunicando á la Comision provincial las reclamaciones de los Maestros de estos pueblos para el pago de lo que se les adeuda por el personal y material de sus escuelas, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1872 y en la circular publicada con fecha 7 de Diciembre último.

**Matute.**—Previendo al Alcalde del distrito la solvencia de lo que se debe por dotacion y gastos materiales atrasados de la escuela de dicho pueblo.

**Nódalo.**—Resolviendo una consulta del Alcalde que el importe de las retribuciones deberá satisfacerse al Maestro previo el convenio y clasificacion prevenida, estando obligados á ello los padres de familia, siempre que sus hijos hayan concurrido á la escuela.

**Castil de Tierra.**—Autorizando la inversion de 25 pesetas del material de la escuela en la reparacion del local de la misma, debiendo suplirse las otras 25, hasta completar las 50 importe del presupuesto, de cuenta del Ayuntamiento.

**Vilviestre de los Nabos.**—Previendo el pago de las cantidades que se adeudan en el distrito por el importe de las obligaciones de la enseñanza hasta fin de Diciembre último.

**Valtueña.**—Contestando una consulta del Maestro, que tal cargo y el de Secretario suplente del Juzgado municipal son incompatibles, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la ley de organizacion del poder judicial, en cuya virtud puede reclamar la exencion del segundo.

**Pivilla del Campo.**—Aprobando el expediente del examen practicado por D. Eleuterio Milla, aspirante á la escuela de dicho pueblo, y encargando á la Junta local que expida al interesado la certificacion de aptitud que exige la ley.

**Molinos de Razon.**—Acordando formar nueva propuesta para la provision de la escuela de primera enseñanza de este pueblo, por haber retirado su pretension al anteriormente electo.

**Torremediana.**—Idem para la escuela de este pueblo en virtud de haber optado por la de otro el que antes fué nombrado.

**Lu Muedra.**—Pidiendo informe sobre la dimision hecha por el Maestro de primera enseñanza de este pueblo, y cuáles fueron las causas que la motivaron.

**Alameda, Zamajon, Corvesin y Judes.**—Acordando el anuncio por concurso de las vacantes de escuelas públicas de niños de los tres primeros pueblos, y de la de niñas del último, con las dotaciones que respectivamente tienen señaladas.

**Ucero.**—Comunicando al Maestro los cargos que del expediente instruido resultan en su contra por faltas en la enseñanza, para que conteste á cada uno de ellos separadamente lo que viere convenirle.

**Quiñoneria.**—Pasando á informe del Sr. Inspector el expediente promovido contra el Maestro de este pueblo, tambien por faltas en la enseñanza de su escuela.

**Rioseco.**—Pidiendo igualmente informe al mismo Inspector acerca de los oficios dirigidos por el Alcalde y Maestro de este pueblo sobre los dias de cada semana en que el último ha de visitar la escuela de Valdealvillo.

**Cigudosa.**—Encargando al Ayuntamiento y Junta local que amplien convenientemente la queja que produjeron contra el Maestro por el mal estado de la enseñanza, remitiendo el acta del examen de los niños verificado últimamente.

**Matute.**—Pasando al Sr. Inspector las diligencias instruidas sobre el local de escuela de Sepúlveda, para que, practicando una visita al mismo, vea si reúne las condiciones necesarias y puede darse allí bien la instruccion de los niños.

**Soria.**—Acordando pasar á la Comision provincial una relacion de los distritos en cuyos presupuestos municipales vigentes han dejado de incluirse las cantidades que correspondan para el personal y material de escuelas, con el objeto de que se

sirva disponer que se adicionen, consignando en ellos las partidas que faltan por ambos conceptos.

Sesion del dia 22 de Febrero de 1873.

**Barcelona.**—Pasando al examen ó informe de una comision de esta Junta el proyecto de ley de primera enseñanza que remitió la de Barcelona formulado por la misma.

**Cubo de la Sierra, Sagides, Valtueña y Villar de Maya.**—Quedando enterada la Junta del establecimiento en estos pueblos de las escuelas nocturnas de adultos, y dando gracias por ello á los respectivos Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros.

**Fuentecantos, Pozalmuro y Santa Maria de Huerta.**—Previendo la inmediata reposicion de los Maestros destituidos en estos pueblos, quienes continuarán desempeñando su cargo mientras no se instruya el expediente á que se refiere la orden del Ministerio de Fomento, fecha 8 de Abril de 1869, publicándose la oportuna circular para que no se repitan en lo sucesivo tales abusos con los perjuicios consiguientes á la instruccion.

**Almazul y Torrubia.**—Comunicando á la Comision provincial para los efectos de la Real orden de 27 de Junio de 1872, las reclamaciones de los Maestros de estos pueblos sobre las cantidades que se les deben, pertenecientes al personal y material de sus escuelas.

**Añavieja.**—Previendo al Alcalde del distrito la inmediata solvencia de lo que se adeuda por el material de la escuela de dicho pueblo, para su inversion en los objetos más indispensables.

**San Andrés de Almarza.**—Dando las gracias al Maestro de primera enseñanza D. Rafael Perez por los servicios que prestó en favor de la humanidad, segun hizo presente el Alcalde, manifestando que se hará constar así en su hoja de méritos para los efectos correspondientes.

**Fuentepluero.**—Determinando remitir nueva propuesta para la provision de la escuela de este pueblo, por haber renunciado á ella el Maestro electo con anterioridad.

**Camporedondo.**—Pidiendo al Alcalde del distrito los expedientes originales presentados por los aspirantes á la interinidad de la escuela del citado pueblo, para resolver en su vista lo que proceda sobre la eleccion de Maestro sustituto.

**Perdices y San Felices.**—Acordando el anuncio por concurso de las vacantes de escuelas de niños en el primer pueblo, y de niñas en el segundo, con el sueldo que una y otra tienen señalado actualmente.

**Carrascosa de Arriba, Casillas, Cañicera, Jodra de Cardos, Rebollosa de Pedro, Valverde los Ajos, Valdengrillos, Valdelavilla, La Vega y Cantalucia.**—Pidiendo informes á los Ayuntamientos de los respectivos distritos sobre la posibilidad de aumentar los sueldos de las escuelas de dichos pueblos, vacantes en la actualidad, á fin de que se anuncien y provean desde luego con los beneficios consiguientes á la enseñanza.

Soria, 14 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

Se halla vacante la Escuela pública de niñas del pueblo de Montenegro de Cameros, en esta provincia, con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfecho por medio del presupuesto de aquel Municipio, la casa-habitacion que corresponde á la Maestra y el importe de las retribuciones de las alumnas que no sean pobres.

Dicha escuela se proveerá por oposicion en el mes de Junio próximo, así como la de igual clase de la villa de Noviercas, dotada con 550 pesetas, en el caso de no presentarse solicitantes á ella en el término que se designó para verificarlo por concurso, dando principio los ejercicios de la citada oposicion el dia 30 del referido mes, que tendrán lugar con arreglo al programa establecido al efecto.

Las aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta, con tres dias de antelacion al señalado, su correspondiente instancia, acompañando copia autorizada del título profesional que obtengan, certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, y la hoja de servicios debidamente justificados.

Soria, 21 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—P. A. D. L. J., ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO, Secretario.

Segun lo prevenido en la disposicion 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, han debido presentar los Maestros de primera enseñanza á las Juntas locales del ramo en el mes de Abril último un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos de sus escuelas para el año económico próximo de 1873 á 1874, aplicando la mitad de su importe al aseo del local y del material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de instruccion y á la adquisicion de premios.

En su consecuencia, ha acordado esta Junta encargarse el cumplimiento de tal obligacion á los Profesores que aún no lo hayan llenado en los terminos que se expresan, así como á las Juntas locales la remision de los citados presupuestos informados convenientemente, lo cual deberán verificar dentro del corriente mes, sin dar lugar á retraso ni á que haya necesidad de reclamarlos repetidamente para que puedan ser aprobados como corresponde y devolverse para su observancia y aplicacion á su debido tiempo.

Soria, 23 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Prevedo á los Sres. Jueces municipales de este partido judicial procedan á la busca, captura y conduccion al Juzgado de la villa de Almazan de Gervasio Ortega y Medina, natural del pueblo de Alaló, fugado de la cárcel pública de dicha villa, y cuyas señas personales y traje se insertan á continuacion; pues así lo tengo otorgado por providencia del dia de hoy, en virtud de exhorto procedente de dicho Juzgado.

Dado en Soria á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—JUAN JOSÉ BONIFAZ.—Por su mandado, JUAN MARTINEZ BUESO.

#### Señas personales y de traje.

Estatura regular, edad 24 años, pelo negro, color moreno, delgado, barba regular, con una peca ó lunar detrás de la oreja derecha: viste pantalon, chaleco y levita negros, sombrero negro hongo, capa con embozos de pintas encarnadas: va desprovisto de cédula de empadronamiento.

### Juzgado de primera instancia de Almazan.

En nombre de la Nacion, Don Cándido Fernández Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria y término de diez dias, que se contarán desde la última insercion en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza para la comparecencia en este Juzgado y su cárcel pública á Gervasio Ortega y Medina, natural del pueblo de Alaló, contra el que se sigue causa criminal por la fuga que ha hecho con escalamiento de dicha cárcel, estándolo por otra causa, en la noche anterior, parándole el perjuicio que haya lugar si no lo verificare.

Al propio tiempo en nombre de la Nacion exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este propio Juzgado del indicado Gervasio Ortega, cuyas señas se insertan á continuacion.

Dado en Almazan á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

#### Señas personales y de traje.

Estatura regular, edad 24 años, pelo negro, color moreno, delgado, barba regular, con una peca ó lunar detrás de la oreja derecha: viste pantalon, chaleco y levita negros, sombrero negro hongo, capa con embozos de pintas encarnadas: va desprovisto de la cédula de empadronamiento.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Terminando en 30 de Junio próximo el contrato para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia, he dispuesto se saque de nuevo á pública subasta este servicio por el año económico de 1873 á 1874.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo venidero á las doce del día en la Secretaria de este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, y con sujecion á lo dispuesto en los artículos desde el 13 hasta el 39 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1863, dictado para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial. Pamplona, 15 de Mayo de 1873.—El Gobernador, JUSTO MARIA ZAVALA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1873 á 30 de Junio de 1874, la publicacion y remesa del Boletín oficial.

1.ª El Boletín oficial de esta provincia se publicará los lunes, miércoles y viernes de cada semana en el año próximo económico de 1873 á 1874, siendo de cuenta y riesgo del rematante repartirlo á los suscritores de la capital en los mismos dias, y enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los pueblos de la provincia.

2.ª El rematante se obliga á insertar en el Boletín oficial, bajo el epigrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicacion, observando para ello el orden siguiente:—Del Gobierno de la provincia.—De la Diputacion provincial.—De la Capitanía general.—Del Gobierno militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia del Territorio.—De los Juzgados, y de la Administracion económica de la provincia.

3.ª Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 93 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aún en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase necesario.

5.ª Siempre que el Sr. Gobernador crea conveniente no demorar la circulacion de alguna orden se publicarán Boletines extraordinarios; pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion, previa la autorizacion de aquél, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

6.ª Los anuncios de los Ayuntamientos y demás Autoridades y dependencias remitidos por el Gobierno á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

7.ª En el primer Boletín de cada mes, y aún cuando sea en suplemento, se insertará el indice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, y el día último del año uno general, formados unos y otro por el contratista y revisados por el Gobierno.

8.ª El empresario se obliga á tirar 1.080 ejemplares en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletín oficial, siendo de su obligacion remitir uno al Sr. Gobernador de la provincia y diez y seis á la Secretaria del Gobierno; uno á cada uno de los tres Sres. Gobernadores de las Provincias Vascongadas; otro á los de Logroño, Zaragoza, Huesca y Soria; otro al Excmo. Sr. Capitan general y General Gobernador de la provincia; dos á la Excelentísima Diputacion provincial; otro á cada uno de los Sres. Diputados á Cortes de la misma, á cada uno de los Sres. Diputados provinciales, al Jefe de la Guardia Civil, al Inspector de orden público, al Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, á los Jefes de Hacienda de la provincia y al de Comunicaciones, Ilustrísimo Sr. Obispo, á los Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia, al Presidente y Fiscal de la Excmo. Audiencia de este Territorio, á los Promotores Fiscales de los Juzgados y á los Juzgados municipales, al Inspector de orden público de Alsásua, al de Beneficencia particular, á la Biblioteca nacional y provincial, á la Comision de Estadística, y dos cuando se inserten asuntos pertenecientes á la misma; al Ingeniero de montes del distrito, y á los Jefes de la línea de la Guardia civil residentes en Pamplona, Elizondo,

Aoiz, Estella, Irurzun, Tafalla y Valtierra, y los de otras si se estableciesen nuevamente: á la Seccion de Fomento, á los Subdelegados de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria cuando se ordene, y á las Juntas provinciales de Instruccion pública.

9.ª El reparto y envio por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

10.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y una hora antes de la salida de cada correo del mismo dia ó noche que sigue los de fuera de la capital.

11.ª El editor se obliga á conservar archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobierno, Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

12.ª La subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial para el año económico de 1873 á 1874 se verificará el día 1.º de Junio próximo á las doce de la mañana, bajo el tipo de 3.000 pesetas, en el que vá incluido el franqueo previo por derecho de timbre, cuyo acto será presidido por el Señor Gobernador de la provincia asociado de un Sr. Diputado provincial.

13.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á rebajar de dicho tipo, las cuales se arreglarán al adjunto modelo, advirtiendo que no se admitirá proposicion alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

14.ª En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion por término de quince minutos, entre los autores de ellas, sin que puedan tomar parte más que las causantes del empate.

15.ª Para que una proposicion sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 300 pesetas, ó sea el 10 por 100 del importe del tipo del remate. En el caso de hacerse la adjudicacion provisional del remate, se devolverán los documentos que se expresan á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, excepto la cantidad depositada por el adjudicatario, el que tendrá obligacion de ampliarlo hasta un 20 por 100 del importe del presupuesto para este servicio, pero esto no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion definitiva.

16.ª Los licitadores deberán acreditar al presentar sus proposiciones que tienen establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresion del Boletín.

17.ª La subasta se adjudicará provisionalmente al mejor postor, debiendo expresar que el importe de ella se pagará en cuatro plazos y por trimestres adelantados por la Depositaria de la Excmo. Diputacion de esta provincia.

18.ª El rematante no podrá reclamar durante el año aumento ni retribucion alguna, por ser este contrato á riesgo y ventura, ya sea por aumento de precio porque lo tengan los jornales ó materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

19.ª Si el rematante faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad, con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad.

20.ª El rematante del servicio de que se trata contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

21.ª En la celebracion de esta subasta se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente, cerrados, á la vista del público, de las once y media á las doce del día señalado para la subasta.

2.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador rubrique la cubierta.

3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.ª A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que han sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

22.ª La adjudicacion provisional del remate re-

caerá, sin perjuicio de la aprobacion de respuesta, sobre la proposicion más ventajosa, pre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado y pliego de condiciones.

Pamplona, 15 de Mayo de 1873.—El Gobernador, JUSTO MARIA ZAVALA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... habitante en la calle de....., núm. ...., cuarto ..... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la edicion, publicacion y remesa á los pueblos del Boletín oficial de esta provincia, por el año económico de 1873 á 74, se compromete á tomar á su cargo aquel servicio, siendo de su cuenta los gastos de papel, franqueo y demás, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar 178.000 metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subastarlos, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día 14 de Junio próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid, 14 de Mayo de 1873.—El Intendente, Jefe de la segunda Seccion, EDUARDO BUTLER.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 178.000 metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.ª La expresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veintitres hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningun aderezo y enteramente igual en cuanto á tejido á la muestra que, marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de 65 centímetros y un peso cuando ménos de 770 gramos por cada 4 metros 70 centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.ª La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 centímetros); advirtiendo que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La entrega de los expresados 178.000 metros de tela se hará en tres plazos; el 1.º de 40.000 metros, á los 40 dias de comunicada al rematante la orden de aprobacion, y los dos restantes de 69.000 cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los 100 dias de co-

municada la orden ha de quedar terminado este servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado el fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, según el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

6.ª La entrega de la tela se verificará en Madrid en los almacenes de la Administración de utensilios, y á presencia y completa satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el sólo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de tela que le sean declarados admisibles por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la factoría; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición 5.ª, que le será expedida por el número de metros que haya entregado.

8.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convengan al obligado tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de 689 milésimas de peseta.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto de remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 178.000 metros de tela que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.ª Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el día que se marque al efecto.

12.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el importe del 10 por 100 del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

13.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión

del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.ª Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15.ª El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real Instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid, 14 de Mayo de 1873.—El Subdirector, Jefe interventor, P. O., el Intendente de División, NICOLÁS P. MORENO.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de).... del día.... de.... núm.... según los cuales han de ser contratados 178.000 metros de tela de algodón con destino á sabanas del servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10.ª del pliego. (Fecha y firma del proponente.)

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Matalebreras.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación consiste en 500 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal. Los aspirantes que reúnan los requisitos expresados según indica la vigente ley municipal, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, en el término de diez días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá en propiedad. Dicho funcionario desempeñará también la Secretaría del Juzgado municipal. Matalebreras, 24 de Abril de 1873.—El Alcalde, HILARIO TUTOR.

#### Ayuntamiento de Radona.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación será la que convenga el Municipio con el agraciado.

Los aspirantes que reúnan todas las circunstancias que exige la vigente ley municipal, dirigirán sus solicitudes, acompañadas de todos los documentos justificativos, al Sr. Alcalde Presidente de la referida Corporación, en el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado el cual se proveerá en propiedad. Radona, 6 de Mayo de 1873.—El Alcalde, MANUEL UTRILLA BLANCO.

#### Alcaldía de Navaleno.

Se halla vacante la plaza de guarda local del monte pinar de este pueblo de Navaleno, con la dotación de 3 rs. diarios, pagados mensualmente de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen cubrir dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo, en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, reuniendo las cualidades marcadas por la ley de montes.

Navaleno, 11 de Mayo de 1873.—El Alcalde, RAFAEL BARRIO.

#### Ayuntamiento de Nonparedes.

Don Bernardo Jimenez, Alcalde popular de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que con el fin de proceder á la recificación del amillaramiento, según lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1873 á 74, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo y los de su barrio Boñices, hacendados forasteros y terratenientes que posean riqueza en su término jurisdiccional, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas, así como de la riqueza pecuaria de que sean poseedores; en el bien entendido que si no lo hacen dentro del plazo fijado, las cuotas que se les fije serán por los datos existentes en esta Secretaría, y no se admitirá ninguna reclamación pasado el término legal.

Nonparedes, 1.º de Mayo de 1873.—El Alcalde, BERNARDO JIMENEZ.

#### Ayuntamiento de Esteras de Medina.

Don Inocencio Igualador, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo para girar el repartimiento del próximo año económico de 1873 á 74, el Ayuntamiento que presido ha acordado reclamar relaciones juradas á todos los contribuyentes propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, así como á los Administradores y hacendados forasteros y terratenientes que posean cualquiera de las riquezas que deban contribuir en este distrito, las que presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de la Corporación, de conformidad á los artículos 20 al 25 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que el que así no lo verifique no podrá reclamar de agravio.

Esteras de Medinaceli 15 de Mayo de 1873.—El Alcalde, INOCENCIO IGUALADOR.

#### Ayuntamiento de Almenar.

Don Bernardino Maza, Alcalde popular de esta villa de Almenar.

Hace saber: Que habiendo de estar al público por espacio de ocho días desde su inserción, en el sitio de costumbre de la misma, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería confeccionado para el año económico de 1873 á 74, los contribuyentes de dicha localidad y los terratenientes enclavados en su término jurisdiccional de la ciudad de Soria, villa de Gómara, Albocabe, y pueblos de Aliud, Buberos, Castejon, Cabrejas, Castilfrío, Carazuelo, Esteras, Mazalvete, Ojuel, Peñalcázar, Peroniel y Abejar pueden presentarse á enterarse del dicho repartimiento y hacer las reclamaciones oportunas si en él fueren inferidas, presentándolas al Sr. Alcalde en dicho período; pues si no hicieren durante el mismo no serán oídos.

Almenar, 19 de Mayo de 1873.—El Alcalde, BERNARDINO MAZA.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**Venta.**—En la villa de Abejar se vende una casa-posada, cuya entrada principal se halla por la carretera que atraviesa de Soria á Burgos. La casa tiene 283 metros de superficie, es de dos pisos, tiene desván y las habitaciones necesarias para casa morada, y su construcción es de mampostería inmejorable, con esquinas y ventanas de piedra sillar. Quien quiera interesarse en su compra puede presentarse al remate que ha de verificarse el día 10 de Junio próximo á las 11 de la mañana, ante sus dueños Fernando Latorre y Mariano Diez, quienes manifestarán el pliego de condiciones en el acto del remate ó antes del él.